
Aprobada la Ley de medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal

Legal Flash

12 de julio de 2021

Se ha publicado en el BOE la Ley de medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal, que modifica diversos impuestos y establece nuevas medidas contra el fraude fiscal. En este Legal Flash se exponen las principales novedades.



-
- > Imposición de salida
 - > Transparencia Fiscal Internacional
 - > Instrumentos de inversión
 - > Pactos sucesorios con entrega de bienes de presente
 - > Valoración de bienes inmuebles
 - > Procedimientos tributarios
 - > Otras medidas



Con fecha 10 de julio de 2021 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado [la Ley 11/2021, de 9 julio, de medidas para la prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva \(UE\) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego](#) (Ley contra el fraude fiscal).

Con esta Ley contra el fraude fiscal se aprueban medidas muy diversas, de diferente calado, en el ámbito tributario, y que afectan a la gran mayoría de impuestos estatales. Entre estas medidas destacan la modificación en la transparencia fiscal internacional y en el *exit tax* o impuesto de salida, la modificación del régimen de las SICAVs (el cual incluye un régimen transitorio que permite su disolución y liquidación, en unos determinados plazos, con un régimen fiscal ventajoso), y la sustitución del valor real por el valor de referencia del Catastro en los impuestos patrimoniales. Además, se actualiza y amplía el concepto de paraísos fiscales, que pasa a denominarse “jurisdicciones no cooperativas” y se introducen también numerosas modificaciones en la Ley General Tributaria (“LGT”), afectando a los recargos por extemporaneidad y a los intereses de demora.

La Ley ha introducido una modificación relevante en la suspensión (de 78 días) de los plazos de prescripción que se aprobó por el Real Decreto-ley 11/2020, con motivo de la declaración del Estado de alarma a raíz del COVID-19. En concreto, se dispone que esta suspensión no tendrá efectos respecto a los plazos de prescripción que finalicen a partir del 1 de julio de 2021, cuyos cómputos por lo tanto deberán realizarse de forma ordinaria. Con esta medida, la Administración tributaria probablemente negará la extensión del plazo para impugnar las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2016, en atención a la posible inconstitucionalidad del Real Decreto-ley 3/2016, que actualmente muchas compañías y grupos fiscales están valorando realizar.

Conviene destacar que, como el propio título de la Ley indica, un grupo particular de las medidas aprobadas (en concreto, las relativas a la transparencia fiscal internacional y al *exit tax*) tienen su causa directa en la transposición de la Directiva 2016/1164, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior (“ATAD”). A este respecto la exposición de motivos de la Ley aclara que no se aborda la introducción expresa de la norma general anti-abuso de ATAD (ante la existencia de normas domésticas que ya cumplen dicho rol), y que queda pendiente de transponer en la normativa española la limitación en la deducibilidad de intereses, por haberse concedido un plazo de transposición más amplio—hasta 31 de diciembre de 2024— al ya existir medidas equivalentes en vigor en la normativa del Impuesto sobre Sociedades (“IS”). Ello permitirá a los contribuyentes del IS y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“IRNR”) con establecimiento permanente seguir computando los dividendos procedentes de participaciones cualificadas en su beneficio operativo, a efectos del límite de la deducibilidad del gasto financiero (artículo 16 de la Ley del IS).



Aun cuando existen algunas excepciones, con carácter general la Ley prevé su entrada en vigor al día siguiente de su publicación el BOE, esto es, el día 11 de julio de 2021. A continuación se comentan las medidas más relevantes, indicándose a su vez la entrada en vigor específica de las mismas.

Imposición de salida

- > Las novedades en el *exit tax* hacen referencia únicamente al régimen general del IS y del IRNR; esto es, no se prevé ninguna modificación en relación con el régimen de reestructuraciones ni con las ganancias patrimoniales por cambio de residencia que regula el artículo 95 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”).
- > En la Ley contra el fraude fiscal se altera, con efectos para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021, el régimen de diferimiento en el pago cuando el traslado (tanto en IS como en IRNR) que motiva el gravamen de salida se produce a un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (con el que exista un acuerdo, no de intercambio de información, sino de asistencia mutua en la recaudación). Al adaptarse a ATAD, este diferimiento ya no consiste en un aplazamiento hasta la transmisión a terceros sino en el fraccionamiento del pago por quintas partes anuales iguales, aunque se puede obtener sin garantías.
- > También se establece la actualización del valor fiscal del elemento (efecto *step-up*) en el caso de que el contribuyente haya trasladado su residencia fiscal a España o haya realizado una transferencia de elementos patrimoniales o actividades a España; es decir, a efectos fiscales españoles el valor del elemento afectado será el valor de mercado considerado a los efectos de la imposición de salida en el Estado de origen.
- > Específicamente en el IRNR se añade un nuevo supuesto de imposición de salida: en el caso de traslado de la actividad de un establecimiento permanente español al extranjero, debe incluirse en la base imponible del IRNR la diferencia entre el valor de mercado y el valor fiscal de los elementos afectos a dicho establecimiento permanente.
- > En línea con ATAD, se excluye el *exit tax* respecto de elementos patrimoniales transferidos que estén relacionados con la financiación o entrega de garantías o para cumplir requisitos prudenciales de capital o a efectos de gestión de liquidez, siempre que se prevea su afectación en el territorio español en el plazo máximo de un año.



Transparencia Fiscal Internacional

- > Se han incluido varias modificaciones en el régimen de Transparencia Fiscal Internacional (“TFI”) del IRPF y del IS, para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021. La primera, de carácter subjetivo y relativa únicamente al IS, hace referencia a la inclusión de los establecimientos permanentes como entes que pueden quedar afectados por las normas de TFI (lo cual descarta la exención de las rentas que obtengan regulada en el artículo 22 de la Ley del IS).
- > La segunda de las novedades es común para ambos impuestos y afecta al ámbito objetivo del régimen, al ampliarse el listado de rentas pasivas susceptibles de ser objeto de transparencia. Destaca la eliminación de la regla especial para dividendos y plusvalías de participaciones cualificadas, la inclusión de actividades de seguros, crediticias, operaciones de arrendamiento financiero y otras actividades financieras con independencia de si generan gastos deducibles en España, y la adición de operaciones sobre bienes y servicios realizados con personas vinculadas, en las que la entidad no residente o establecimiento añada un valor económico escaso o nulo.
- > Deben destacarse las potenciales implicaciones asociadas al efecto conjunto de la limitación al importe apto para la aplicación de la exención de dividendos y plusvalías por transmisión de participaciones cualificadas (introducida por la Ley de Presupuestos Generales para 2021 en el artículo 21.10 de la Ley del IS) y la mencionada consideración de estas como rentas pasivas sin excepción (esto es, con independencia de su aptitud para aplicar la exención del artículo 21 de la Ley del IS).
- > Por último, se dispone también la modificación de la regla de escape (*substance carve-out*) en caso de participación en entidades residentes en la UE o en el Estado Económico Europeo puesto que, en línea con ATAD y, sobre todo, con la jurisprudencia comunitaria, esta regla debe quedar vinculada a la realización de actividades económicas y no a la existencia de motivos económicos válidos.



Instrumentos de inversión

- Con la finalidad de reforzar el carácter colectivo de las SICAV, se establecen nuevas reglas de cómputo del número mínimo de 100 accionistas para que resulte aplicable el tipo reducido de gravamen del 1% en el IS con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2022. Sólo computarán como accionistas aquellos que sean titulares de acciones por un importe igual o superior a 2.500 euros (12.500 euros si se trata de SICAV por compartimentos) determinado según el valor liquidativo en la fecha de adquisición de las acciones. El número mínimo de accionistas así determinado deberá concurrir durante tres cuartas partes del período impositivo. Estas reglas especiales no resultarán aplicables a las Sociedades de Inversión Libre, a las sociedades cuyos accionistas sean exclusivamente otras instituciones de inversión colectiva, conocidas como Sociedades Principales/ Subordinadas, y a las SICAV Índice Cotizadas.
- Se atribuye a la AEAT el control del cumplimiento de las anteriores reglas de cómputo del número mínimo de accionistas a efectos tributarios, para lo cual la SICAV deberá mantener y conservar durante el período de prescripción los datos correspondientes a la inversión de los socios.
- En paralelo al establecimiento de nuevas reglas de cómputo del número mínimo de accionistas de la SICAV, se establece un régimen transitorio especial que permite la disolución y liquidación de aquellas SICAV que: (i) vinieran aplicando el tipo de gravamen del 1% a 31 de diciembre de 2021 de acuerdo con la normativa vigente en dicha fecha; (ii) adopten el acuerdo de disolución con liquidación durante el año 2022 y (iii) realicen, con posterioridad al acuerdo de disolución con liquidación y dentro de los seis meses posteriores a dicho plazo, todos los actos o negocios jurídicos necesarios según la normativa mercantil hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación.
- El tratamiento fiscal previsto por la disposición transitoria para estos supuestos de disolución con liquidación es el siguiente:
 - Exención de la operación de disolución en la modalidad de gravamen Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (“ITPAJD”).
 - La SICAV seguirá tributando en el IS al tipo de gravamen del 1% —en los términos previstos por el artículo 29.4.a) de la Ley del IS en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2021— en los períodos impositivos que concluyan hasta la cancelación registral de la sociedad en liquidación.



- Los socios de la sociedad en liquidación que sean contribuyentes del IRPF, del IS o del IRNR no integrarán en la base imponible las rentas derivadas de la liquidación de la entidad, a condición de que la totalidad del dinero o bienes recibidos en concepto de cuota de liquidación se reinvierta en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones en una o varias instituciones de inversión colectiva de las previstas en las letras a) y b) del artículo 29.4 de la Ley del IS. En este caso las acciones y participaciones adquiridas o suscritas conservarán el valor y la fecha de adquisición de las acciones de la sociedad objeto de liquidación (la SICAV disuelta y liquidada). La reinversión deberá realizarse antes de que transcurran siete meses desde la finalización del plazo previsto para la adopción del acuerdo de disolución con liquidación (no más tarde del 31 de julio de 2023).
- Las adquisiciones de valores que se realicen como consecuencia de la aplicación de este régimen transitorio especial estarán exentas del Impuesto sobre las Transacciones Financieras.
- Se establece, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2021, un gravamen especial del 15% sobre los beneficios obtenidos por las SOCIMI que no sean objeto de distribución a los accionistas y que correspondan a rentas que no hayan tributado en la SOCIMI al tipo general del 25% y que no correspondan a las rentas procedentes de transmisión de inmuebles y acciones pendientes de reinversión. Debe señalarse que, aunque este nuevo gravamen especial es calificado como cuota del IS, sin embargo, no se ha establecido ningún mecanismo de corrección de la doble imposición económica en sede del accionista de la SOCIMI respecto de los futuros dividendos y plusvalías que correspondan a beneficios que hayan soportado el nuevo gravamen especial del 15% en la SOCIMI.
- Se introduce una regla especial de valoración en el Impuesto sobre el patrimonio (“IP”), que tendrá efectos en el IP 2021, aplicable a los seguros de vida en los que el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total en la fecha de devengo del impuesto. En estos casos el seguro será declarado por el tomador, quien deberá computar en la base imponible un importe igual al valor de la provisión matemática en la fecha de devengo. Asimismo, se añade una regla especial de valoración para las rentas temporales y vitalicias procedentes de seguros de vida, que se valorarán, por parte del perceptor, según las reglas previstas para los seguros de vida (valor de rescate/valor de la provisión matemática).



- Con la finalidad de incrementar el control sobre las operaciones relacionadas con monedas virtuales se introduce la obligación de suministro de información por las personas y entidades residentes en España (o extranjeras con establecimiento permanente) dedicadas a la prestación de servicios vinculados a su gestión, así como por aquellas que realicen ofertas públicas de nuevas monedas. Asimismo, los saldos de moneda virtual situados en el extranjero de los que el contribuyente sea titular, beneficiario o autorizado, deberán informarse a la Administración tributaria en la declaración de bienes y derechos situados en el extranjero (modelo 720).

Pactos sucesorios con entrega de bienes de presente

- Con efectos desde la entrada en vigor de la Ley, se regula en sede del IRPF, el régimen fiscal aplicable al pacto o contrato sucesorio con entrega de bienes de presente.
- Debe recordarse que, bajo las reglas generales, el hecho de que no se sometan a gravamen las ganancias patrimoniales del causante en su IRPF no impide al heredero considerar el valor declarado en sede del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“ISD”) como valor fiscal del activo recibido a efectos de futuras transmisiones. No obstante, como novedad, se establece que no será posible esta actualización del valor de adquisición de aquellos bienes que se hayan adquirido a través de un contrato o pacto sucesorio con entrega de bienes de presente, siempre que dichos bienes se transmitan antes del transcurso de cinco años desde la celebración del pacto sucesorio o del fallecimiento del causante, si esta última fecha fuera anterior. Así pues, si la transmisión se produce dentro de este plazo de cinco años, el beneficiario del pacto sucesorio deberá subrogarse en la fecha y valor de adquisición del causante. Puesto que la norma no matiza el concepto de transmisión, pueden surgir dudas sobre, por ejemplo, qué sucede si el bien en cuestión es objeto de una operación de canje o aportación no dineraria especial acogida al régimen especial de operaciones de reestructuración empresarial.
- Esta modificación va acompañada de una disposición transitoria en virtud de la cual la regla indicada *“solamente será de aplicación a las transmisiones de bienes efectuadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley que hubieran sido adquiridos de forma lucrativa por causa de muerte en virtud de contratos o pactos sucesorios con efectos de presente”*. La voluntad del legislador parece ser que la nueva redacción afecte a los pactos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, siempre que la transmisión de los activos adquiridos se produzca con posterioridad a la misma. Sin embargo, parece claro que la nueva redacción no resultará de aplicación si la transmisión de los activos recibidos en virtud de un pacto sucesorio se ha producido antes de la entrada en vigor de la Ley contra el fraude fiscal.



- Por último, en sede del ISD, la Ley también modifica la regla de la acumulación de donaciones extendiendo su aplicación a los pactos sucesorios con efectos de presente. En tales casos procederá su acumulación con las donaciones que se puedan producir dentro de los 3 años siguientes o con la sucesión que se pueda producir dentro de los 4 años siguientes.

Valoración de bienes inmuebles

- Una novedad importante introducida por la Ley contra el fraude fiscal (probablemente la que tenga mayor impacto recaudatorio) en tanto que afecta a los impuestos patrimoniales (IP, ISD e ITPAJD) es la introducción en estos impuestos del valor de referencia previsto en la normativa reguladora del catastro inmobiliario. En síntesis, se pretende obtener de forma sencilla para la Administración un valor de los bienes inmuebles más cercano al de mercado (sin poder superarlo) para que se aplique en los impuestos patrimoniales y limitar las controversias existentes (sobre todo en el ISD y en el ITPAJD).
- Este valor, ya previsto en la normativa catastral, también es objeto de modificación en la Ley contra el fraude fiscal para agilizar su obtención. Así, este valor parte del análisis de los precios comunicados por los fedatarios públicos en las compraventas inmobiliarias efectuadas que se plasmará en un informe anual del mercado inmobiliario. Sobre la base de ese informe y con los criterios establecidos por la Ley, la Dirección General del Catastro fijará este valor. En principio, mediante una resolución que deberá publicarse antes del 30 de octubre de cada año la Dirección General del Catastro informará de los criterios y datos que servirán de base para que, en diciembre, se publiquen los valores de referencia de cada inmueble y que tendrán efectos al año siguiente. A estas alturas del año, este valor se fijará ya para el año 2022, y, por tanto, tendrá efectos por primera vez a partir de ese año.
- Fijado este valor, en el ISD y en el ITPAJD será el que deba usarse, como valor mínimo, para la valoración de los bienes inmuebles (se debería usar un valor mayor, por ejemplo, si el precio de una compraventa se fijara en un importe superior al valor de referencia). Los contribuyentes podrán impugnar este valor de referencia junto con la liquidación, y la Administración resolverá en atención a un informe vinculante de la Dirección General del Catastro que será quien ratifique o corrija el valor a la vista de la documentación aportada. Por tanto, la comprobación de valores se modifica de forma radical y queda en manos, de hecho, de la Dirección General del Catastro.



- En cuanto al IP este valor se utilizará a partir del 2022 para los bienes inmuebles como valor determinado por la Administración a efectos de otros tributos, con lo que no debería tener efectos inmediatos en tanto que el valor de referencia requiere para ser utilizado que exista un devengo previo de ITPAJD o ISD.

Procedimientos tributarios

- Con la Ley contra el fraude fiscal se modifica la LGT en varios aspectos, respecto de los que destacamos los más relevantes.
- Se establece una prohibición de cualquier tipo de amnistía fiscal, recogiendo en la LGT la prohibición expresa del establecimiento de cualquier instrumento extraordinario de regularización fiscal que pueda suponer una minoración de la deuda tributaria devengada de acuerdo con la normativa vigente.
- Se modifican los recargos por extemporaneidad sin requerimiento previo que pasan a ser más paulatinos: el porcentaje del recargo pasa a ser de un 1% más otro 1% por cada mes de retraso con que se presente la autoliquidación o liquidación. A partir de los doce meses de retraso, se aplicará un recargo del 15% y serán exigibles intereses de demora. El siguiente cuadro refleja las diferencias entre la anterior regulación y la nueva:

Número de mes	Anterior regulación	Nueva regulación
Mes 1	5%	1%
Mes 2	5%	2%
Mes 3	5%	3%
Mes 4	10%	4%
Mes 5	10%	5%
Mes 6	10%	6%
Mes 7	15%	7%
Mes 8	15%	8%
Mes 9	15%	9%
Mes 10	15%	10%
Mes 11	15%	11%
Mes 12	15%	12%
Mes 13 en adelante	20%	15% + intereses de demora



- Asimismo, se establece un régimen transitorio en virtud del cual será aplicable la nueva redacción a aquellos recargos exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma siempre que resulte más favorable para el obligado tributario y el recargo no haya adquirido firmeza.
- Adicionalmente se especifica que no serán exigibles recargos si el obligado tributario regulariza voluntariamente otros periodos del mismo concepto impositivo idénticos a los que haya regularizado la Inspección, todo ello con determinados requisitos, en especial que la regularización no haya comportado una sanción.
- En cuanto al listado de grandes deudores, el umbral de la deuda para que los datos del deudor aparezcan en los listados se reduce de 1.000.000 de euros a 600.000 euros, incluyéndose también a aquellos que tengan la condición de deudores por haber sido declarados responsables solidarios.
- Por lo que se refiere a las sanciones, se modifican las reducciones aplicables por conformidad: en las actas con acuerdo, se aplicará una reducción del 65% de la sanción (anteriormente era del 50%), se mantiene la reducción del 30% por conformidad con la liquidación y se incrementa hasta un 40% la reducción por conformidad y pronto pago de la sanción (anteriormente era del 25%).
- Sobre las nuevas reducciones a las sanciones se establece un régimen transitorio y resultarán aplicables a las sanciones acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley, siempre que no hayan sido recurridas y no hayan adquirido firmeza. En relación con la reducción por pronto pago (40%) también será aplicable a las sanciones actualmente impugnadas, siempre y cuando se acredite ante la Administración tributaria competente el desistimiento del recurso o reclamación interpuesto contra la sanción y, en su caso, contra la liquidación de la que derive la sanción, todo ello antes del 1 de enero de 2022.
- Se amplía el plazo de 3 meses actuales a 6 meses para el inicio de los procedimientos sancionadores desde la notificación de la liquidación o resolución del procedimiento.

Otras medidas

- En el cajón de sastre de otras medidas, una de las más relevantes es la homogeneización de los no residentes respecto a la posibilidad de aplicar las normativas autonómicas en los impuestos patrimoniales directos. Por imposición de la libre circulación de capitales, se reconoce esta posibilidad tanto en el ISD (cuestión ya confirmada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo) como en el IP.



- En el IS se modifica, con efectos para los ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2021, la deducción en cuota por la ejecución de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos y obras audiovisuales, exigiéndose nuevos requisitos para poder aplicar la deducción. Sin embargo, se aprueba a su vez una disposición transitoria para dispensar del cumplimiento de alguno de estos requisitos a las producciones en las que el contrato por el que se encarga la ejecución de la producción hubiera sido firmado antes del día 11 de julio de 2021, fecha de entrada en vigor de la Ley contra el fraude fiscal.
- También puede destacarse la modificación del régimen normativo de los paraísos fiscales y figuras similares, que pasan a refundirse bajo el concepto de jurisdicciones no cooperativas, el cual puede comprender, no solo países y territorios, sino también regímenes fiscales perjudiciales. Además de las modificaciones en el contenido del concepto, destaca que la anunciada actualización del listado se realizará mediante Orden ministerial, lo que contrasta con la naturaleza menos ágil del actual Real Decreto 1080/1991 (cuya aplicación íntegra se mantiene de forma transitoria hasta la aprobación de dicha Orden).
- En sede del IRPF cabe mencionar la modificación en la regulación relativa a la reducción del 60% aplicable a los rendimientos del capital inmobiliario derivados del arrendamiento de viviendas. La modificación limita la aplicación de la citada reducción a los rendimientos netos positivos calculados por el contribuyente en la autoliquidación presentada antes del inicio de actuaciones de comprobación o inspección por parte de la Administración tributaria, sin que se permita su aplicación sobre el rendimiento neto positivo calculado durante un procedimiento de comprobación o inspección. Con esta regulación, se supera el criterio jurisprudencial recientemente fijado por el Tribunal Supremo respecto a la regulación anterior, que permitía aplicar la citada reducción en sede del procedimiento de comprobación o inspección.
- En el IRNR, como respuesta al procedimiento de infracción número 2011/2010 de la Comisión Europea, para los contribuyentes residentes en la Unión Europea o en un Estado del Espacio Económico Europeo con el que exista intercambio de información se deroga la obligación de designar a un representante fiscal ante la Administración tributaria que fuera residente en España. A partir de ahora, en relación con estos contribuyentes, serán de aplicación las normas generales de representación legal y voluntaria de la LGT.
- También conviene destacar la modificación en la prohibición de los pagos en efectivo y, en concreto, en la reducción de los importes umbrales anteriormente vigentes. Así, se reduce el umbral de 2.500 euros a 1.000 euros del importe de los pagos en efectivo prohibidos cuando alguna de las partes intervinientes es un empresario o profesional. No obstante, conviene recordar que cuando el pagador es una persona física no residente en España, no empresario ni profesional, opera otro límite que también es objeto de reducción con esta Ley de 15.000 euros a 10.000 euros.



- En cuanto a la normativa reguladora del juego no se introducen medidas propiamente fiscales sino regulatorias para prevenir el fraude, en tanto que manipulación de los resultados del juego, incluyendo el establecimiento de nuevas obligaciones para los operadores (manual de prevención de lucha contra el fraude). También se modifican diversos tipos sancionadores para regular nuevos incumplimientos (como el caso de incumplimiento de requisitos y obligaciones en materia de juego responsable).

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas

©2021 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

